

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°.-Los árboles y arbustos existentes y a plantarse en la vereda, paseos públicos y demás inmuebles municipales, son de propiedad de la Municipalidad de Villa María, sin importar quién los implantó en su oportunidad y están sujetos a su exclusiva responsabilidad y manejo.

Art.2°.-Se prohíbe expresamente a toda otra persona física o jurídica, pública o privada, efectuar sin autorización corte, poda, tala, raleo de ramas, aplicar productos químicos, cáusticos o fitosanitarios, extraer, eliminar o destruir total o parcialmente, ocasionar daños, fijar o adherir carteles, pasacalles, leyendas, publicidades, cables, alambres, clavos, hierros, parlantes, artefactos eléctricos, encolar, barnizar, aceitar o pintar los ejemplares vegetales a que se refiere el Art.1° de la presente ordenanza.

Art.3°.-Las tareas a efectuar sobre el arbolado público son de exclusiva competencia municipal, a través de la Dirección de Parques y Paseos, pudiendo esta delegar, concesionar o autorizar trabajos sobre arbolado a terceros en forma expresa y por escrito. Cualquier trabajo de los especificados en el Art.2° efectuados por motivo alguno, que no cuente con la debida autorización, hará pasible al propietario del inmueble involucrado, persona o empresa que lo realizó, de la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto en el Art.17° de la presente ordenanza.

Art.4°.-La extracción y reposición de ejemplares de veredas así como la poda de raíces podrá autorizarse solo entre el 01/05 y el 30/09 de cada año, cuando existan razones suficientes que justifiquen la tarea. Fuera de dicho período solo podrán permitirse tareas de urgencia. Los permisos se emitirán por escrito, con vigencia de 30 días corridos.

Art.5°.-Son motivo para autorizar extraer y reponer árboles públicos:

- Decrepitud, decaimiento, ciclo biológico cumplido.
- Muerte prematura del ejemplar.
- Riesgo de caída total o parcial.
- Interferencia sobre apertura, ensanche o pavimentado

de calles, o sobre alguna otra obra pública.

- Especies inadecuadas, inadaptadas, o que rompan la armonía del medio ambiente.
- Cuando ocasionen daños sobre viviendas, conexiones de agua , gas, desagües pluviales o cloacales que no puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales previo a reparar el daño.
- Presencia constante o recurrente de plagas, insectos patógenos o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda.
- Localización fuera de línea de arbolado.
- Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversas índole no se pueda lograr su recuperación.
- Cuando en razón de ejecutarse construcciones públicas o privadas, sea indispensable para facilitar el acceso vehicular a las mismas y sea técnicamente imposible otra solución.

Art.6º.-La Dirección de Parques y Paseos determinará la localización, dimensiones y espaciamiento de las cazuelas de arbolado, en función de cañerías, desagües, accesos de vehículos y demás interferencias, debiendo velar por su apertura y mantenimiento.

Art.7º.-Como parte de la documentación técnica para solicitar permiso para construir o remodelar edificaciones, la Dirección de Obras Privadas exigirá al propietario que fije con precisión la localización actual o futura de las cazuelas para arbolado urbano, tomando en consideración los ingresos de vehículos, infraestructuras de servicios, desagües, etc. Su construcción efectiva será determinante para el otorgamiento del final de obra correspondiente.

Art.8º.-La falta de construcción o el cierre de cazuelas de arbolado en veredas hará pasible al propietario del inmueble involucrado de la sanción correspondiente, según lo previsto en el Art.17º de la presente. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las aperturas de cazuelas en las veredas cuyos propietarios no acaten la intimación respectiva, cargando su costo en el cedulón de tasa por servicios a la propiedad en forma discriminada.

Art.9º.-La poda de formación y conducción de copa sobre el arbolado público urbano deberá efectuarse siguiendo una cartilla de instrucciones de poda que la Dirección de Parques y Paseos deberá redactar dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art.10.-Todo proyecto de obras públicas deberá contar, para su

ejecución, con el conocimiento y aprobación expresa de la Dirección de Parques y Paseos, toda vez que involucre al arbolado urbano de la ciudad, cualquiera sea la magnitud del mismo.

Art.11.-Corresponde a cada frentista:

- La obligación de implantar o solicitar a la Dirección de Parques y Paseos que implante los ejemplares correspondientes a cada vereda, según la distribución de cazuelas que la misma indique.
- La obligación de construir y mantener abiertas las cazuelas de veredas.
- La obligación de mantener libre de malezas o residuos las cazuelas de cada árbol.
- La obligación de cuidar, regar y proteger los árboles de su vereda.
- Las tareas de extraer el ejemplar autorizado, según lo especificado en los artículos 4º) y 5º) de la presente ordenanza. Luego de efectuada, deberá reparar la vereda afectada y reponer un nuevo ejemplar.
- La poda de raíces, cuando esta afecten viviendas, veredas o infraestructura de servicios, luego de obtenida la autorización correspondiente.

Art.12.-Para extraer el árbol autorizado, el propietario deberá tomar los recaudos pertinentes respecto de la seguridad para con vecinos y transeúntes, y de ocupación de la vía pública. Debe prever la forma de retiro del ejemplar extraído dentro de las 24 horas, trozado del fuste y el balizado nocturno, según las indicaciones que imparta la Dirección de Tránsito. Su incumplimiento hará pasible al propietario de las sanciones correspondientes por ocupación indebida de la vía pública, según lo previsto en el Art.17º) de la presente ordenanza.

Art.13.-Toda urbanización y/o subdivisión con apertura de calles deberá ser forestada por cuenta del propietario de la misma, además del cuidado y mantenimiento de los árboles plantados hasta tanto tomen posesión de los lotes los nuevos frentistas. Igual obligación existe respecto de los espacios verdes incluidos en las mencionadas urbanizaciones en tanto no se incorporen al dominio municipal.

Art.14.-La instalación en el espacio público de techos, aleros, toldos, carteles, letreros luminosos, etc., solo podrá autorizarse si no existe afectación del arbolado urbano, cualquiera sea la magnitud de la mutilación proyectada, ajustándose además a los términos de la Ordenanza N°2.346, Capítulo XXVII y modificatorias Nros.2.623 y 3.175.

Art.15.-La Dirección de Inspección General controlará que las tareas de poda de formación, raleo de ramas, poda de raíces y extracción de árboles se efectúen con las autorizaciones respectivas, y conjuntamente con la Dirección de Obras Privadas la ocupación indebida de la vía pública, debiendo labrar las actas de infracción que correspondiere.

Art.16.-La Dirección de Tránsito será responsable de impartir indicaciones respecto del balizado nocturno de ejemplares extraídos controlando el mismo y balizará si correspondiere.

Art.17.-Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas conforme lo establecido en la Ordenanza N°2.039 y modificatorias (Código de Faltas).

Art.18.-Deróguese la Ordenanza N°2.148 y toda otra disposición que se oponga a la presente. Otórguese a cada frentista involucrado un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente para ajustarse al texto de esta ordenanza.

Art.19.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-